

ASPECTOS A TOMAR EN CUENTA SOBRE EL PROCESO PENAL CONTRA EL LÍDER KICHWA GREGORIO AGUINDA Y LA NECESIDAD DE DIÁLOGO INTERCULTURAL

Comité de Apoyo a la Defensa de Gregorio Aguinda/ Comuna Mushullacta

¿Por qué está criminalizado Gregorio Aguinda?

Gregorio Jorge Aguinda Grefa, comunero kichwa en situación de extrema pobreza, fue detenido el 02 de octubre de 2025 en el km. 12 de la vía Lago Agrio - Coca, en la provincia de Sucumbios, en medio de la represión realizada por la Fuerza Pública a la protesta social convocada por las Comunidades Kichwas y otras. Ese día existió un despliegue excesivo de fuerza, incluyendo el lanzamiento de bombas lacrimógenas a zonas residenciales y al interior de viviendas. En audiencia de flagrancia se procesó a Gregorio por el delito de terrorismo y se le dictó prisión preventiva, que luego fue apelada a la Corte Provincial de Sucumbios que modificó la prisión por presentaciones periódicas semanales en la Fiscalía de Lago Agrio.

El **01 de junio de 2026**, mediante Auto, la Jueza Diana Rubith Bueno Mejía de la Unidad Judicial Multicompetente Penal de Lago Agrio, dicta Auto de Llamamiento a Juicio por el delito de ataque o resistencia (Art. 283, COIP), mantiene las medidas cautelares de presentación a la Fiscalía, y medidas sobre bienes. El **23 de junio de 2026**, el caso llegó al Tribunal de Garantías Penales que son los jueces que dictarán la Sentencia de Primera Instancia.

El **25 de junio de 2026**, Gregorio Aguinda solicita al Tribunal de Garantías Penales se realice un diálogo intercultural para que se conozca la situación de criminalización hacia de decisiones comunitarias, y para que las autoridades indígenas de la Comuna Mushullacta —a la que pertenece Gregorio— comparezcan. Se solicita que el diálogo intercultural sea en todo el proceso y no una diligencia puntual.

El **25 de agosto de 2026** Miguel Alfredo Dagua Tapuy en calidad de Presidente de la Comuna Mushullacta, ingresó al Tribunal de Garantías Penales, el Protocolo de Diálogo Intercultural en el que la Comuna solicita que el diálogo se haga en el territorio de la Comuna, y que uno de los actos sea el 03 de octubre de 2026. **Está pendiente que el Tribunal se pronuncie sobre el Protocolo de Diálogo Intercultural.**

El caso de Gregorio Aguinda es un ejemplo del abuso del derecho penal para silenciar, acallar, y evitar que las comunidades ejerzan su legítimo derecho a la protesta social.

¿Por qué hablamos de diálogo intercultural?

La Constitución del Ecuador, en su **artículo 1**, establece que el Ecuador es un Estado **intercultural y plurinacional**. Esto significa que la diversidad de pueblos, culturas y formas de organización no constituye únicamente un reconocimiento simbólico: debe

ser considerada en la actuación de las instituciones del Estado, incluida la administración de justicia.

El **artículo 57 de la Constitución** reconoce los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, entre ellos el derecho a conservar y fortalecer su identidad, tradiciones, formas de organización social y prácticas propias.

La interculturalidad aplicada a la justicia supone que, cuando están involucradas personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades indígenas, el análisis de los hechos debe procurar comprender también **su contexto cultural, comunitario y organizativo**, evitando interpretarlos exclusivamente desde los parámetros de la sociedad mayoritaria.

La Corte Constitucional ha emitido varias sentencias en las que indica que cuando existen personas indígenas en procesos judiciales, debe realizarse de forma obligatoria el diálogo que no implica un mero trámite o una diligencia, sino un intercambio durante todo el proceso entre la autoridad judicial y la autoridad indígena, para precautelar la integridad cultural, la autodeterminación. El Consejo de la Judicatura emitió la Resolución 053 que establece las condiciones en las que se debe realizar el diálogo.

¿Qué significa esto en el caso de Gregorio Aguinda?

En el proceso seguido contra Gregorio Aguinda consideramos necesario que, además del análisis jurídico de los hechos ocurridos durante la movilización de octubre de 2025, se conozca el contexto en el cual se produjo su participación:

- ¿Cómo toma decisiones la Comuna Mushullacta?
- ¿Cuál es la forma en la que se organiza el ejercicio de autoridad?
- ¿Cuál es el impacto que genera la criminalización de un líder indígena para la Comunidad?
- ¿Por qué lo ocurrido el 02 de octubre de 2025 constituye una decisión colectiva legítima?

Incorporar estos elementos **no significa colocar a una persona por encima de la ley ni determina por sí mismo su responsabilidad o inocencia**. Significa aportar elementos para que los hechos puedan ser comprendidos y valorados integralmente por las autoridades competentes.

Las movilizaciones indígenas tienen, además, una dimensión histórica y colectiva. En Ecuador han estado vinculadas a reivindicaciones territoriales, ambientales, sociales, económicas y al reconocimiento de derechos.

Por ello, es importante evitar que **movilización, conflicto, violencia y delito sean presentados automáticamente como conceptos equivalentes**.

Escuchar directamente a la comunidad

El diálogo intercultural también significa escuchar las voces de quienes forman parte de la comunidad. La cultura kichwa no debería ser explicada solamente por abogados, instituciones o especialistas externos.

Las autoridades tradicionales, dirigentes, mujeres, mayores y demás integrantes de la comunidad poseen conocimientos y experiencias que permiten comprender sus formas de organización, participación, solidaridad, representación y toma de decisiones.

¿Por qué la Wayusa Upina?

Dentro de este proceso se ha propuesto la realización de la **Wayusa Upina**, como un espacio propio de la vida comunitaria kichwa.

No se plantea como una representación folclórica ni como un acto meramente simbólico, sino como un espacio en el que **la palabra, la memoria, la transmisión de conocimientos, los vínculos familiares y comunitarios y la reflexión colectiva adquieren especial importancia.**

Su realización dentro del diálogo intercultural busca generar un espacio donde la propia comunidad pueda explicar, desde sus voces y prácticas, cómo comprende su organización y la participación de sus integrantes.

¿Qué debilidades existe en la acusación de Fiscalía y que no tomó en cuenta la Jueza para llamar a juicio?

Gregorio, en audiencias, insistió en que Fiscalía no ha logrado acreditar con prueba técnica, es esto es, con pericias especializadas que él haya agredido y causado lesiones al agente policial que resultó herido la noche del 2 de octubre de 2025.

En el proceso, Fiscalía ha mostrado debilidad en su acusación, toda vez que **inicialmente acusó por terrorismo y luego reformuló cargos por el delito de ataque o resistencia**, lo cual evidencia que no existían los elementos de prueba suficientes para sostener una teoría del caso coherente.

Durante la fase de investigación previa, Gregorio Aguinda, con prueba testimonial y pericial, demostró a Fiscalía y los jueces de turno que asistió a la medida de hecho en el marco de su derecho la resistencia, para exigir el transporte escolar para más de 900 niños indígenas de las comunidades vecinas, que asistían a la Unidad Educativa del Milenio Hatun Sacha, caminando entre 2 y 3 horas todos los días.

En el expediente penal no existen pruebas que muestren más allá de duda razonable que Gregorio Aguinda actuó en contra de la Fuerza Pública. Por ello, el llamar a juicio, constituye un uso del derecho penal para silenciar, acallar a las comunidades que ejercer el legítimo derecho a la protesta social.

En las audiencias, la defensa técnica de Gregorio, insistió en que no se observó ni respeto los derechos constitucionales y convencionales que tratan y exigen un tratamiento especial a las personas de las nacionalidades indígenas, lo cual incluso pueden determinar la nulidad de todo lo actuado.

Tal es el caso, que Gregorio permaneció 21 días privado de su libertad, cuando el Convenio 169 de la OIT y la propia Constitución dispone medidas alternativas para las personas de nacionalidades indígenas.

Actualmente incurre en gastos de movilización desde la Comuna Mushullacta hasta la Fiscalía de Lago Agrio, todas las semanas, lo que agrava su condición socioeconómica y de vulnerabilidad.

¿Cuál es el papel de los medios de comunicación?

Los medios tienen un papel fundamental en la manera en que la sociedad comprende este proceso. Los titulares, las imágenes, las palabras utilizadas y las fuentes consultadas pueden contribuir a una comprensión más amplia de los hechos o, por el contrario, generar estigmatización y prejuicios.

Por ello, consideramos importante:

- diferenciar entre hechos comprobados, acusaciones y asuntos todavía sometidos a decisión judicial;
- evitar expresiones que anticipen culpabilidad;
- no estigmatizar a la comunidad ni a los pueblos indígenas;
- incorporar las voces de autoridades, mujeres, mayores y miembros de la comunidad;
- explicar el contexto cultural y organizativo de los hechos;
- evitar presentar las prácticas culturales como elementos exóticos o folclóricos;
- diferenciar protesta social, situaciones de conflicto y conductas que eventualmente puedan constituir infracciones.

El diálogo intercultural no busca privilegios ni sustituir la decisión de la justicia. Busca que, antes de juzgar los hechos, exista la posibilidad de comprender también el contexto cultural, comunitario y colectivo en el que ocurrieron.

Escuchar distintas formas de comprender la realidad aporta más elementos para una decisión judicial debidamente contextualizada y respetuosa de los derechos reconocidos por la Constitución.